

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Unidad de Igualdad

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Excm. Diputación de Albacete, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de marzo de 2018, la modificación del Reglamento del Comité de Igualdad, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se expone a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, incluyendo el texto íntegro de la misma. La modificación del Reglamento del Comité de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, de conformidad con la reunión celebrada por dicho Comité el día 26 de enero de 2018, en los siguientes apartados:

– En el artículo 1, eliminar de la denominación del Comité la palabra “permanente”, que pasaría a titularse “Comité de Igualdad”.

– Se modifica el artículo 1, apartado 1, referido a la “composición del Comité de Igualdad de la Diputación de Albacete” quedando redactado de la siguiente manera:

1.º Presidencia. Persona que ostente la presidencia de la Diputación Provincial de Albacete.

2.º Vocales. Formarán parte del Comité las personas designadas conforme al siguiente reparto:

– Una persona representante de cada grupo político que configura la Corporación.

– Una persona representante de cada uno de los sindicatos representados en la Diputación Provincial de Albacete.

– La Diputada o el Diputado de Personal.

3.º Secretaría. Personal de la Unidad de Igualdad.

A las sesiones podrá invitarse a personas expertas en materias relacionadas con el orden del día del Comité.

– Se modifica el artículo 1, apartado 2, referido a la “ausencia o enfermedad de cualquiera de las personas componentes del Comité” quedando redactado de la siguiente manera:

La Presidencia podrá ser sustituida por la persona en quien delegue.

Las personas representantes como vocales podrán ser sustituidas por personal de sus respectivos grupos políticos y sindicatos.

La persona de Secretaría podrá ser sustituida por cualquier persona representada en el citado Comité.

– Se modifica la redacción del artículo 2, apartados 1 al 5, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Participar en el desarrollo de los aspectos clave de la elaboración y aprobación del II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete.

2. Deliberar y proponer iniciativas de carácter general para el desarrollo del II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Diputación Provincial de Albacete.

3. Evaluar el grado de cumplimiento del Plan y de sus objetivos, así como el desarrollo, según su programación, analizando la evolución de los indicadores de igualdad de género.

4. Dar debido cumplimiento y garantizar la máxima confidencialidad en la aplicación del protocolo aprobado sobre acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.

5. Proponer medidas que eviten las desigualdades que se puedan generar.

– Se modifica el artículo 4, cambiando la denominación de miembros por vocales.

El apartado 1, queda redactado de la siguiente manera: Las personas representantes como vocales del Comité de Igualdad serán designadas por el órgano competente, conforme a lo anteriormente indicado, que de igual modo, podrá revocarlas de sus cargos.

El apartado 2, d, queda redactado de la siguiente manera: Negociar los contenidos y supervisar las actuaciones relacionadas con el II Plan de Igualdad.

El contenido del apartado d) del anterior Reglamento, pasa a ser en el nuevo Reglamento el apartado e).

– Se modifica el artículo 5, Secretaría, el apartado 5 del anterior Reglamento se incluye en apartado d) del nuevo Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

d) Redactar el acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta de forma



concisa y concreta, en la que se especificará necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

Las actas se aprobarán, por regla general, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Esta circunstancia se hará constar en la indicada certificación.

– Se modifica el artículo 6, apartados 1, 6 y 8, quedando redactados de la siguiente manera:

1.– El Comité se reunirá semestralmente en sesión ordinaria, pudiéndose adoptar acuerdo en el que se establezca otra periodicidad, siempre respetando el límite que se ha indicado, y serán convocadas por la Presidencia del Comité con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la reunión.

6.– La Presidencia establecerá las fechas de las reuniones y el orden del día. Todas las personas que componen el Comité podrán solicitar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la remisión de la convocatoria, la consideración de algún asunto de urgencia. Para ello, se dirigirán a la Presidencia del Comité, explicando la conveniencia de tratar determinado punto de interés general, y aportando la propuesta y documentación necesaria, si proceden, para su distribución entre el resto de integrantes del Comité.

8.– El Comité adoptará sus decisiones preferentemente, y salvo que se prevea otra mayoría en este Reglamento, por consenso entre sus integrantes. La Presidencia del Comité velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada. El consenso representa el acuerdo unánime por parte de las personas que componen el Comité sobre una cuestión y la decisión propuesta, considerada como la más apropiada. En el caso de no alcanzarse una decisión por consenso se recurrirá al sistema de mayoría de votos y, en caso de empate, este se dirimirá con el voto de la Presidencia del Comité.

– Se modifica el artículo 7, modificación del Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

Las eventuales modificaciones del presente Reglamento se efectuarán a través de una propuesta de modificación que se elevará al Pleno de la Diputación de Albacete para su aprobación. A estos efectos, la propuesta de modificación deberá ser a petición de, al menos, la mitad de las personas integrantes de derecho del citado Comité, y deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta.

En el caso de que en el plazo señalado no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Albacete, mayo de 2018.

10.268